



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-216-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria VI autoconvocados para el día 27 de octubre de 2020, en el único punto del orden del día:

1. Tratamiento y aprobación, del asentamiento de notas del periodo académico ordinario 2020-2020 de la Docente Rodríguez Cecilia.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, con fecha 23 de octubre del 2020, la Dra. Cecilia Rodríguez, Docente de la UEA, presenta a la Dra. Ruth Arias, Rectora de la UEA, señala lo siguiente: “La estudiante de Química Inorgánica y analítica Daniela Paulette Orellana Ávila, de CC No. 145019252-9, del primer semestre del periodo 2020, 1A-QUIMICA INORGÁNICA Y ANALÍTICA--PAGR1-QMIGAN-A, pierde el semestre porque en el SIAD consta en el paralelo C, paralelo diferente al que constaba sus actividades académicas como clases, notas frecuente y exámenes, asistía a clases y hacía uso de las plataformas de Moodle y Microsoft Teams en el paralelo A, como evidencian los anexos, parcial 1 y Examen final rendidas en las fechas programadas. El error se detecta cuando la estudiante quiere matricularse en el presente periodo académico y se ve perdida por faltas en el paralelo C, debido a que su asistencia y participación constaba en un paralelo diferente al C en las plataformas SIAD y Moodle. Actualmente se encuentra matriculada en SIAD con segunda matrícula. Las notas de la estudiante son las siguientes; Notas frecuentes (9.0), Primer parcial (9.0), Nota Final (8.25)”;

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: “Art. 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (...);

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(1/4) por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República determina; “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, incorpora el principio de supremacía constitucional, que establece: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, mediante la Resolución signada con el código RPC-SE-03-No.046-2020, se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, codificada a los treinta (30) días del mes de julio de 2020;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el inciso primero del artículo 102, dispone “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra”;

Que, considerando el derecho del acceso a la educación superior pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 34 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala: “Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley”;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERA.- Dar por conocido y autorizar al Secretario Académico de la Universidad Estatal Amazónica habilitar el sistema SIAD a efecto de incluir la rectificación de las notas del periodo académico ordinario 2020-2020 de la Universidad Estatal Amazónica de la Dra. Cecilia Rodríguez, Docente de la UEA, a fin de que realicen las modificaciones conforme los requerimientos efectuados por la docente y que son parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA.- Notificar a Rectorado y Vicerrectorados Académico y Administrativo a fin de que se aplique dentro de sus competencias las disposiciones para la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Trasladar a Secretaria Académica de la Universidad Estatal Amazónica a fin de que proceda a la habilitación del sistema informático con el propósito de registrar los cambios solicitados por la docente referida en la presente resolución con el objeto de no perjudicar la continuidad de la educación de los estudiantes.

CUARTA.- Notificar a la docente Dra. Cecilia Rodríguez, a fin de que coordinen ante la Secretaría Académica las gestiones de orden académico y administrativas para ejecutar la presente resolución.

QUINTA.- Disponer la publicación por los medios virtuales de las UEA.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria VI de 27 de octubre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 27 días del mes de octubre de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA
PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL DE LA UEA